



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **317** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 SEP 2022**

VISTOS: El escrito de fecha de setiembre de 2021; la Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 6991 de fecha 09 de mayo de 2022; el Oficio N° 1895-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 16 de mayo de 2022; y el Informe N° 1247-2022/GRP-460000 de fecha 15 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito de fecha de setiembre de 2021, AGUSTÍN CHAPA MARTÍNEZ solicitó a la Dirección Regional de Salud Piura lo siguiente: "(...) con R.D. N° 0798-2018/GRP-DRSP-DEGDRM de fecha 06.06.2018 se me reconoce 44 años 6 meses y 28 días de servicios prestados al estado desde el 15.08.1973 hasta el 14 de marzo de 2018 laborados en las oficinas de contabilidad, Control Interno y Planificación de la Sede central del MINSA Piura, informando que hasta la fecha no ha procedido a efectuar la correspondiente liquidación **pese a haber transcurrido más de 2 años de acuerdo a lo establecido en la R. M. N° 834-2018/MINSA (...)**";

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de don AGUSTÍN FLORENTINO CHAPA MARTÍNEZ DNI N° 02758220, cesado por límite de edad de la Dirección Regional de Salud Piura, la suma de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO con 20/100 Soles (S/. 2,365.20) por concepto de compensación por tiempo de servicios, en mérito a la normatividad del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento (...)**";

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 6991 de fecha 09 de mayo de 2022, ingresó el recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022, presentado por AGUSTÍN FLORENTINO CHAPA MARTÍNEZ;

Que, con Oficio N° 1895-2022/GRP-DRSP-43002011 de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022, presentado por AGUSTÍN FLORENTINO CHAPA MARTÍNEZ;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, la Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022, impugnada, ha sido debidamente notificada a AGUSTÍN CHAPA MARTÍNEZ, en adelante el administrado, el día **29 de abril de 2022**, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **317** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 SEP 2022**

administrativo a fojas 14. Cabe precisar que el Recurso de Apelación ha sido presentado el 05 de mayo de 2022, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, respecto al recurso de apelación planteado, se aprecia que el administrado solicita lo siguiente:
"(...) Así como lo dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016, que dispuso que los Funcionarios y Servidores Públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (...) la referida norma les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con ocasión del cese, se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) remuneraciones Mínimas Vigentes al momento del cese, es decir S/. 9,300.00 (Nueve Mil Trescientos Nuevos Soles) y no a la irrisoria suma que contiene la liquidación anexa a la cuestionada resolución. Del mismo modo Sr. Director, la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en su Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final, dispuso que "a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará en el Año Fiscal 2018 una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Vitales al momento del cese. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al Presupuesto de cada entidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir legalmente me corresponde la suma referida en el ítem primero del presente recurso de apelación (...)"

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que el administrado pretende que se le otorgue como cálculo de sus CTS, 10 Remuneraciones Mínimas, conforme así lo establece la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 300372 "Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2016 y la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018";

Que, a folios 05 del expediente administrativo, se aprecia el Informe de Situación Actual N° 0711-2021 de fecha 26 de octubre de 2021, el cual detalla lo siguiente:

Nombre: AGUSTÍN FLORENTINO CHAPA MARTÍNEZ

Cargo Presupuestal: Asistente Administrativo II

Nivel: SPE

Condición: Cesante

Contratado Fecha de ingreso: 15.08.73

Nombrado Fecha de ingreso: 01.08.75

Fecha de Cese: 14.03.18

Tiempo de Servicios remunerado: 44 años, 06 meses, 28 días;

Que, en ese sentido, podemos identificar que el administrado es un servidor nombrado cesante, quien ocupaba el cargo de Asistente Administrativo II, laboró en condición de contratado desde 15 de agosto de 1973, y posteriormente nombrado mediante Resolución Directoral N° 2539-75-SA-P de fecha 11 de setiembre de 1975; acumulando un total de más de 44 años, 06 meses, al 28 días;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

317

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura,

27 SEP 2022

Que, a folios 03 del expediente administrativo se aprecia la Resolución Directoral N° 0368/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de marzo de 2018, mediante la cual resolvió lo siguiente: "Cesar por límite de edad a don: Chapa Martínez Agustín Florentino, servidor nombrado en el Cargo de Asistente Administrativo II, Nivel SPE, en la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Sub Región de Salud Piura Sechura, y en consecuencia dar término a la Carrera Administrativa, a partir del 14 de marzo de 2018 (...);

Que, al respecto, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, estableció en relación al beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios que **se otorgue al personal nombrado al momento del cese** por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de **una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios**. Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 establece las reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 6 señala como uno de los ingresos por condiciones especiales la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, según la cual: **"Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado"**;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018" se disponía lo siguiente: **"Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese**. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". (Resaltado y subrayado es nuestro);

Que, en ese orden de ideas, se puede colegir que el administrado cesó el **14 de marzo de 2018**, tal como se puede verificar con la Resolución Directoral N° 0368/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 09 de marzo de 2018, en tal sentido, corresponde aplicar lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, así como también lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, ténganse en cuenta que mediante Informe Técnico N° 1266-2019-SERVIR/GPGSC SERVIR señaló lo siguiente: "(...) De acuerdo con lo señalado, para efectos de percibir la entrega económica ascendente a diez (10) Remuneraciones mínimas (por única vez), el servidor y/o funcionario, al momento de su cese, debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) Tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del D.L. N 276. (ii) Le corresponda el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de acuerdo literal c) del artículo 54 del D.L. 276. (iii) El cese debe producirse dentro del período previsto por la ley, esto es, durante el ejercicio fiscal del año 2018. 2.6 Por consiguiente, la entrega económica establecida en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 317 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 27 SEP 2022

sólo corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados que cumplan con los requisitos señalados (...). (Resaltado y subrayado es nuestro);

Que, cabe acotar que dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la CTS, ya que este último es un beneficio social que corresponde ser otorgado al servidor de carrera en razón de las labores desempeñadas; mientras que, la entrega económica dispuesta por la Ley N° 30693 tiene carácter extraordinario, que tiene como finalidad mejorar los ingresos que por concepto de liquidación por tiempo de servicios reciban los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese contexto, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que la Dirección Regional de Salud Piura, únicamente resolvió reconocer mediante Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022, la Compensación por Tiempo de Servicios en virtud a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, más no se logra verificar que se le haya otorgado la entrega económica – adicional al otorgamiento de la CTS- reconocida mediante la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018", la misma que reconoce una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Que, en ese sentido, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022, presentado por AGUSTÍN FLORENTINO CHAPA MARTÍNEZ deviene en **FUNDADO**;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura". La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 037-2022/GRP-DRSP-DEGDH de fecha 26 de enero de 2022, presentado por **AGUSTÍN FLORENTINO CHAPA MARTÍNEZ**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **317** -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **27 SEP 2022**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Salud Piura, otorgue la entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese, en virtud a lo dispuesto en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a **AGUSTÍN FLORENTINO CHAPA MARTÍNEZ** en su domicilio legal ubicado en Calle Arequipa N° 1018, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar la presente resolución a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. ENOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional